

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00266 00

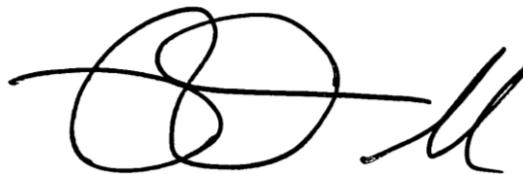
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y Jorge Enrique Medina López**, se notificaron el auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022¹, con todo, sólo la primera contestó oponiéndose a las súplicas del libelo y formuló excepciones de mérito y previas².

Se bastantea al abogado **Pedro José Jerez Díaz**, como apoderado judicial de la entidad convocada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así entonces, de la excepción previa formulada por el SENA, córrase traslado a la parte demandante por el término, en la forma y para los efectos indicados en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

Cumplido lo anterior, se proveerá sobre las defensas de fondo impetradas.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6c1b3f02e9a8795e7be469f3e8c3155811fb7491fec127a29a48bf1e4245b2**

Documento generado en 23/03/2023 03:54:52 PM

¹ Archivo digital "010SolicitudTenerPorNotificada".

² Archivo digital "011ContestaciónDemanda".

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>